

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	25/08/2006
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	25/08/2006
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS
CONVENIO COLECTIVO:	42/1989

SANIDAD

LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS

CONVENIO COLECTIVO 42/1989

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2006⁽¹⁾

R. (ST) 550

25/8/2006

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 27/6/2006

VISTO:

El expediente 1.113.604/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente 1.174.837/06 agregado como foja 36 al expediente 1.171.271/06 incorporado al principal como foja 298 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo mencionado las precitadas partes pactan condiciones salariales cuya vigencia será a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que asimismo se deja constancia de que el referido Acuerdo deberá ser incorporado al convenio colectivo de trabajo 42/1989, cuyas partes firmantes son la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA SANIDAD ARGENTINA.

Que al respecto corresponde señalar que en cuanto a la Federación representante del sector empresario, oportunamente, bajo expediente 1.079.752/04 fue homologado por resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES (SsRL) un Acuerdo convencional, cuyo registro es el 102/2004, en el que participaron las cámaras empresariales hoy firmantes de los acuerdos de autos, entendiéndose con ello que el sector empresario actualmente se encuentra conformado por la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE).

Que en cuanto al ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se persigue, se corresponde con la actividad principal de las Cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

La Secretaría de Trabajo

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMA), que luce a fojas 2/4 del expediente 1.174.837/06, agregado como foja 36 al expediente 1.171.271/06, incorporado al expediente 1.113.604/05 como foja 298.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.174.837/06, agregado como foja 36 al expediente 1.171.271/06, incorporado al expediente 1.113.604/05 como foja 298.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el convenio colectivo de trabajo 42/1989.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.113.604/05

Buenos Aires, 29 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 550/2006, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.174.837/06, agregado como foja 36 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/2006.

ACUERDO DE PARTES DE FECHA 27/6/2006 HOMOLOGADO POR R. (ST) 550 DE FECHA 25/8/2006. ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. DISPONE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA LOS MESES DE MAYO Y JUNIO 2006

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2006, se reúnen por una parte Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda, Aníbal Gómez, Ricardo Romero y Cristina Núñez, en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), y por la otra, Juan Craveri, Néstor Orozco y Carlos Echezarreta en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA); Sergio Albor Ceci, Manuel Rodríguez y Julián A. de Diego, en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME); Arturo González, Luis Sáenz y Andrés Ormaechea, en representación de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Nélida Ester Cheves en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

I. Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.171.271/06 en trámite por ante la Dirección Nacional de relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente Acuerdo Colectivo en el marco del convenio colectivo de trabajo 42/1989, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y

decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo 42/1989 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III. Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,

Acuerdo Colectivo:

1) **Ámbito de Aplicación:** El presente Acuerdo se realiza en el marco del convenio colectivo de trabajo 42/1989, por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida convención colectiva.

2) **Vigencia:** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/7/2006 hasta el 31/12/2007 y las remuneraciones aquí acordadas podrán ser rediscutidas trimestralmente teniendo en cuenta parámetros tales como el costo de vida, aumento de la productividad, incremento de la producción, etc.

3) **Básicos convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del convenio colectivo de trabajo 42/1989 que tendrán vigencia a partir del 1/7/2006; a partir del 1/10/2006 y a partir del 1/12/2006, según el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS PERSONAL OPERATIVO	A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2006	A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE 2006	A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE 2006
Operarios con título habilitante	\$ 1.783,13	\$ 1.864,18	\$ 1.929,02
Operarios de planta química	\$ 1.628,42	\$ 1.702,44	\$ 1.761,66
Op. con oficio-oficiales (calificado especializado)	\$ 1.487,14	\$ 1.554,74	\$ 1.608,81
Operario calificado	\$ 1.345,82	\$ 1.407,00	\$ 1.455,94
Operario semi-calificado	\$ 1.217,95	\$ 1.273,31	\$ 1.317,60
Operario no calificado	\$ 1.097,25	\$ 1.147,13	\$ 1.187,03
Peón	\$ 1.045,00	\$ 1.092,50	\$ 1.130,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar principal	\$ 1.487,14	\$ 1.554,74	\$ 1.608,81
Auxiliar de segunda	\$ 1.345,82	\$ 1.407,00	\$ 1.455,94
Auxiliar de tercera	\$ 1.217,95	\$ 1.273,31	\$ 1.317,60
Auxiliar de cuarta	\$ 1.097,25	\$ 1.147,13	\$ 1.187,03
Principiante de administración	\$ 1.045,00	\$ 1.092,50	\$ 1.130,50
Viajante propagandista	\$ 1.217,95	\$ 1.273,31	\$ 1.317,60
Corredores	\$ 1.345,82	\$ 1.407,00	\$ 1.455,94

3) **Asignación Única No Remunerativa:** Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 42/1989, una "Asignación no remunerativa" de \$ 100 correspondiente al mes de mayo 2006 y de \$ 100 correspondiente al mes de junio de 2006, por única vez. Esta asignación se abonará juntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2006. Aquellas empresas que no puedan pagar la Asignación no remunerativa en la fecha establecida, podrán hacerlo durante el mes de julio.

4) Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo 42/1989 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del convenio colectivo de trabajo 42/1989, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en el convenio colectivo de trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 23551, por esta única vez, consistente en una suma de \$ 200 por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo.

El aporte adicional será abonado en cuatro cuotas bimestrales de \$ 50 cada una, por cada trabajador, con vencimiento en los días 15/8/2006, 15/10/2006, 15/12/2006 y 15/2/2007 o el día hábil inmediato siguiente en su caso.

El depósito se realizará, con los mismos procedimientos y las mismas boletas con las que se realizan mensualmente los aportes correspondientes al artículo 70 del convenio colectivo de trabajo 42/1989 (cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires, Cuenta Corriente 17222/6 y/o Banco de la Nación Argentina Cuenta Corriente 128696/64) a nombre de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina. La presente contribución caducará con el pago de la última cuota.

5) **Comisión Paritaria:** Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

a) La interpretación de este Acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

6) Actualización del convenio colectivo de trabajo 42/1989. Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al convenio colectivo de trabajo 42/1989, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente. Asimismo, las partes se comprometen a continuar la negociación del convenio colectivo de trabajo con vistas a adaptarlo a las nuevas condiciones de trabajo en las empresas producto de la aplicación de nueva tecnologías, teniendo especialmente en cuenta la situación de las pequeñas empresas.

Nota:

[1:] Mediante el presente Acuerdo se establecen nuevos valores salariales a partir del 1/7/2006. Asimismo, dispone el pago de una asignación no remunerativa para los meses de mayo y junio de 2006